

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 - 00033, informando que obra desistimiento de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00033**-00
Ete. LUIS HERNANDO PARRA AMAYA
Edo. PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, se evidencia el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial solicitado el desistimiento de la presente demanda. Así las cosas, es oportuno aclarar que el desistimiento implica la renuncia total de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, lo que conlleva que el Auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones del presente proceso presentado por el apoderado del ejecutante, y conforme lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: Sin condena costas ante su no causación.

CUARTO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°125 de Fecha 7 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02af31719f6fda3a14c9cd9999a50797717f3fc56ab22932b61ba9dd267c7b3d**

Documento generado en 06/12/2022 01:41:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 - 00043, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00043**-00
Ete. FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE
COLOMBIA
Edo. JOSÉ EUGENIO RUIZ PICHIMATA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago con base en la condena por concepto de costas impuesta a la parte ejecutada en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2019 - 00602 en donde actuaron las mismas partes.

Por consiguiente, al estar reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., aplicables por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T y de la S.S., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y en contra de **JOSÉ EUGENIO RUIZ PICHIMATA** por la obligación de pagar la suma de \$877.803 por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

TERCERO: Correr traslado al ejecutado, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la

presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°125 de Fecha 7 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e4e1e46b94362f4ff439b7239fabe0085430608cc5bfb87a3fda6d84765511**

Documento generado en 06/12/2022 01:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 - 00045, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00045**-00
Ete. ADRIANA ESPITIA y JUAN SEBASTIÁN ZAPATA BONILLA
Edo. JHON KENNETH THOMPSON AYALA y MAGDA VIVIANA TRILLERAS
BUENDÍA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el apoderado judicial de los ejecutantes solicita se libre mandamiento de pago con base en la condena que por concepto de costas le fue impuesta a la parte ejecutada en la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, dentro del proceso ordinario No. 2014 – 00622, acumulado con el proceso 2014 - 00614 en donde actuaron las mismas partes.

Sin embargo, previo a resolver lo anterior, la suscrita Jueza actuando bajo los poderes establecidos en el Artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., esto es, como juez director del proceso y al igual que conforme lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual señala que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, considero pertinente tomar las siguientes medidas tendientes a sanear el presente trámite procesal con miras a evitar futuras nulidades procesales.

Tal y como se expuso en líneas anteriores, del estudio minucioso del presente trámite se pudo establecer que, por error involuntario del Despacho al momento de dictar la providencia que resolvió el recurso de reposición presentado por el apoderado de los hoy ejecutantes frente al Auto que líquido y aprobó las cosas a las que fue condenada la parte

ejecutada – Auto fecha 30 de enero de 2019-, se dispuso que la señora ADRIANA ESPITIA y JUAN SEBASTIÁN ZAPATA BONILLA fueron condenados a pagar la suma de \$ 781.242 por concepto de costas, sin embargo, la parte a la que se condenó por dicho concepto fue a los demandantes dentro del proceso ordinario laboral identificado con radicado Nro. 2014 – 00622, siendo acumulado el radicado Nro. 2014 – 00614, que antecedió el presente trámite de ejecución quienes no son otros que JHON KENNETH THOMPSON AYALA y MAGDA VIVIANA TRILLERAS BUENDÍA.

Razón por la cual se **CORRIGE Y ACLARA** que la parte que fue condenada al pago de costas es el señor **JHON KENNETH THOMPSON AYALA** y la señora **MAGDA VIVIANA TRILLERAS BUENDÍA**, en cuantía de \$781.242 cada uno por concepto de costas procesales, producto de la decisión proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, corporación que revoco la decisión adoptada por este Despacho en cabeza de la juzgadora de dicho momento.

Luego de la anterior aclaración, se evidencia que la suma total a la que fue condenada la parte ejecutada hoy por concepto de costas es la suma de **\$1.562.484**, para lo cual conforme el Artículo 365 del C.G.P, numeral 6, aplicable por remisión analogía prevista en el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual señala: "(...) *Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; **si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.** (...)*" (Negrillas propias)

Así las cosas, es de precisar que la suma por la cual se libraré el respectivo mandamiento de pago será repartida por partes iguales entre los sujetos demandados que actuaron dentro del proceso ordinario identificado con radicado Nro. 2014 – 00622, siendo acumulado el radicado Nro. 2014 – 00614, lo que conlleva que la proporción que le corresponde a cada parte ascienda únicamente a la suma de **\$390.621**, pues fueron demandados MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, ADRIANA ESPITIA y JUAN SEBASTIÁN ZAPATA BONILLA y OSCAR ARIAS.

En consideración a lo previamente expuesto y al estar reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., aplicables por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T y de la S.S., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ADRIANA ESPITIA y JUAN SEBASTIÁN ZAPATA BONILLA**, y en contra de **JHON KENNETH THOMPSON y MAGDA VIVIANA TRILLERAS** por la obligación de pagar la suma de **\$390.621** a cada ejecutante por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

TERCERO: Correr traslado a los ejecutados, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°125 de Fecha 7de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ce2be59e044bd9893bdf2256f4b4069ed1745f055f3a7c0fcc0f136d75b8d5**

Documento generado en 06/12/2022 01:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2016-00042, con solicitud de entrega de dineros y terminación del proceso. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2016-00042** 00
Dte. BUEVANETURA GÓMEZ RUBIO
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **ACCEDE** a la petición presentada por la demandante, visible a folio 199; en consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial No. 400100006837748 por valor de \$3000.000 a favor del señor BUENAVENTURA GÓMEZ RUBIO, identificado con C.C. 19.106.732, o de su apoderada judicial, siempre y cuando aporte poder con la facultad expresa para recibir dicho título, con una vigencia no mayor a 30 días.

Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°125 de Fecha 7 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f97d79d923edfd0f66e7fdf6af451e586371f56ac89ec2de364baccf678926**

Documento generado en 06/12/2022 01:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2014-00546, con oficio proveniente del Juzgado 19 Laboral. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

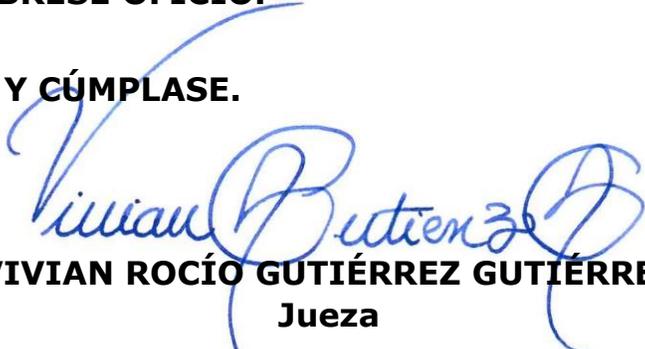
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2014-00546** 00
Dte. HÉCTOR EMILIANO RAMÍREZ PEÑALOZA
Ddo. COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 466 del C. G. P., tómese **ATENTA NOTA** del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de esta ciudad mediante oficio No. 937 del 20 de septiembre de 2022, dentro del proceso ejecutivo laboral que cursa allí con rad. No. 2018-00087 de LUIS HERNANDO AMORTEGUI Y OTROS contra la aquí ejecutada, el cual será tenido en cuenta en su debida oportunidad. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°125 de Fecha 7 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a7d5d834e747304e3d44f0df7511df5ecb18e106a176cc5bba1bf6ecf3cddb**

Documento generado en 06/12/2022 01:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 - 00051, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00051**-00

Ete. ANA ROSA ACEVEDO

Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago con base en la condena impuesta en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2018 – 00350 en donde actuaron las mismas partes.

Por consiguiente, al estar reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., aplicables por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T y de la S.S., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ANA ROSA ACEVEDO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- A. Reconocer y pagar las diferencias pensionales causadas entre la pensión reconocida en la Resolución GNR 376632 del 24 de noviembre de 2015, a partir del 06 de febrero de 2015, en cuantía pensional para esa anualidad correspondiente a \$1.088.005, sumas debidamente indexadas al momento de su pago. Aclarando que el retroactivo causado y liquidado entre dicha data y el 28 de febrero

de 2021 asciende a la suma de \$104.688.117 monto que deberá descontársele lo ya reconocido por parte de la Entidad por concepto de mesadas pensionales pagadas y lo ateniendo a los aportes a seguridad social en salud.

B. Por concepto de costas procesales la suma de \$1.177.803

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad de la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que posea en las cuentas bancarias (ahorro y/o corriente), en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DE BOGOTÁ. Límitese la medida a la suma de **\$130.000.000.**
LÍBRESE OFICIO.

CUARTO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

QUINTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuentan con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°125 de Fecha 7 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd71a866754926833e644879bd2185aac28c5c1510aa7131fd1b1c38a3ec3722**

Documento generado en 06/12/2022 01:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2012-00156, con recurso de reposición. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2012-00156** 00
Dte. OFELIA CÁRDENAS OSPINA, MARÍA FREDIA LÓPEZ CRUZ, JUAN
MARÍA PÉREZ PÉREZ, JOSÉ GUSTAVO ROJAS SANTA y JOSÉ ÉLVER
ÁLVAREZ RUIZ
Ddo. COLPENSIONES

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo ejecutado, en contra del auto de fecha 02 de agosto de 2022, por cuya virtud se negó la solicitud de adición.

El profesional del derecho, esencialmente fundamentó su censura en que las providencias cuya adición se pretende no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso 2009-520.

Sentado lo anterior, sea lo primero manifestar que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Pues bien, para resolver basta con reiterar el inciso tercero del art. 287 del C.G.P., aplicado al proceso laboral por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y la S.S., que dispone que "*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*", siendo más que evidente que se encuentra vencido el término de ejecutoria de las providencias sobre las cuales versa la solicitud de adición, las cuales datan del 17 de noviembre de 2011 y 23 de enero de 2012.

Aunado, detallada la petición presentada, fácilmente se advierte que su finalidad es la adición de partes integrantes del extremo ejecutado, circunstancia que en su debida oportunidad debió ser alegada en el momento en que se libró el mandamiento de pago, y ello no fue así, en la medida que la pasiva dejó transcurrir en silencio el término de traslado.

Consecuencia de lo anterior, se dispondrá mantener incólume el auto confutado.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

DISPOSICIÓN ÚNICA: NO REPONER el auto de fecha 02 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°125 de Fecha 7 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f64cde99814afb3bf9d0681a8def02a1de790be351325429a2212d60c7a942**

Documento generado en 06/12/2022 01:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00494, con solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00494** 00
Dte. PAR TELECOM
Ddo. JORGE RAÚL BARRERA SACRISTÁN

En atención a que la solicitud de suspensión elevada por el apoderado judicial del extremo demandante, fundamentada en el acuerdo de pago al que llegaron los sujetos procesales de común acuerdo, y con fundamento en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho decreta la **SUSPENSIÓN** en el presente proceso desde el día 29 de agosto de 2022, fecha de presentación de dicho escrito y hasta el día cinco (05) de abril de 2023.

El expediente permanezca en Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°125 de Fecha 7 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c840b975eacd200166fa329bc81dbfd599db229180fb1b6d32b341d69cb4**

Documento generado en 06/12/2022 01:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2011-00248, con poder de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2011-00248** 00
Dte. CAR

Ddo. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AMADEO
ARÉVALO HERNÁNDEZ (q.e.p.d.)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Doctor EDWIN ORLANDO RODRÍGUEZ DUARTE**, identificado con C.C. No. 1.022.958.416 y TP No. 279.998 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así, como quiera que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho, el expediente permanezca en secretaria a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°125 de Fecha 7 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df2271f2aa90e241d00a9dd1aaa29fe8f31f25b94f927270adc4ecd57ec86cb**

Documento generado en 06/12/2022 01:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2019-00090, con ocasión a no realización de la audiencia por la inasistencia de la parte demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2019-00090**-00
Dte. EDGAR EDUARDO AGUDELO FUENTES
Dda. COOMEVA EPS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la audiencia virtual fijada en Auto anterior, para el día 30 de noviembre de 2022 a las 3:30 de la tarde, no se llevó a cabo, debido a que la parte pasiva no compareció a dicha diligencia en la hora programada, en vista de ello el secretario ad hoc valido que se remitieran en debida forma previamente las invitaciones a las partes intervinientes para el ingreso a la audiencia en la plataforma MICROSOFT TEAMS, existiendo problemas en el aplicativo para el ingreso a la diligencia virtual, sin tener certeza por parte de despacho del acuse de recibido de manera correcta de la invitación, no obstante siendo la hora judicial de las 4:05 p.m., la parte demandada no se conectó, imposibilitando a la titular del despacho surtir las diligencias de la audiencia virtual, por consiguiente y en aras de garantizar el debido proceso, se reprogramara la misma señalándose como fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 15 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°125 de Fecha 7 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc624c4dd9df0c007b507b05242a36eb00e830c8fbcec69a47626b3ba70a043**

Documento generado en 06/12/2022 01:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00259. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00259**-00

Dte: PATRICIA LOPEZ BUILES actuando en nombre propio y en representación de ANDRES FELIPE GOMEZ LOPERA
Ddos: ECOPETROL S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 del C.P.T y de la S.S., ya que en los hechos 5 y 9 convergen indebidamente dos situaciones fácticas, las cuales deben ser separadas.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 5 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no aportó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa frente a la demandada ECOPETROL S.A

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JULIAN ANDRES CORREA, identificado con C.C. No. 1.152.450.441 y T.P. No. 334.662 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°125 de Fecha 7 de diciembre de 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29ebeb239c26bd2f6f3cc7b62b95177a2591c0a4b924b429efaadfdd6d32b7c**

Documento generado en 06/12/2022 01:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de septiembre 2022, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00335. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00335**-00

Dte: CALIXTO CAICEDO LOZANO

Ddo: MARIO ALBERTO HUERTAS COTES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, De otro lado, se procede a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada a la par con la demanda, mediante la cual el apoderado del demandante CALIXTO CAICEDO LOZANO, petición que se negara por parte de este despacho, al no cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 151 del C.G.P al no demostrarse su falta de capacidad económica, como tampoco la manifestación bajo la gravedad de juramento, aunado a ello la presente demanda se interpone por intermedio de un abogado particular, razón por la cual no se concederá el amparo de pobreza solicitado por la parte actora, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 del C.P.T y de la S.S., ya que en los hechos 2 y 6, se describen más de dos situaciones fácticas en cada numeral, las cuales deben ser separadas
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P en razón a que el poder deberá allegarlo con presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
- c) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, inciso 2, dado que no se señaló la forma como obtuvo la

dirección electrónica de la persona demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

- d) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 2 del C.P.T y de la S.S., pues debe aclararse la calidad del demandado RAMIRO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ, si es como persona natural o jurídica ya que en el escrito demanda como el poder se suscribe la identificación con numero de N.I.T, cabe precisar que si llegase a ser como persona jurídica se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandada con una fecha de expedición no superior a 2 meses de la fecha del presente Auto.
- e) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que la demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NEGAR la solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte actora, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°125 de Fecha 7 de diciembre de 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43fadf82f381a87306bfc3763626f8034993c550b8f5d3f77276b9ec41d94dc**

Documento generado en 06/12/2022 01:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de septiembre 2022, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00341. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00341**-00

Dte: LUIS ENRIQUE INFANTE NIÑO

Ddo: FONDO DE EMPLEADOS VINOS Y LICORES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., pues el poder conferido por la parte actora a su apoderado lo faculta a la misma para instaurar un proceso ordinario de única instancia, Por tanto, se deberá aportar un nuevo poder que faculte al apoderado a instaurar la presente acción conforme a la naturaleza del proceso que pretende iniciar.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1, 2 y 5, ya que se observa que dentro del escrito demanda la designación del Juez, la indicación de la clase del proceso y la cuantía corresponden a un proceso de ordinario de única instancia, lo cual es competencia de los Jueces de Pequeñas Causas Laborales. Por lo tanto, deberá aclarar dicha situación
- c) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 del C.P.T y de la S.S., ya que en los hechos 15, 16 y 17, se describen más de dos situaciones fácticas en cada numeral, las cuales deben ser separadas
- d) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 9 y el artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., ya que junto con la demanda se allegaron unas pruebas documentales que no fueron relacionadas en el líbello introductorio.

- e) Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no se observa las pruebas relacionadas en los numerales 11, 12 y 13 por lo tanto, deberá allegarlas. Igualmente, deberá ordenar las pruebas como se estableció en el escrito de demanda de manera tal que pueda ser legible completamente su contenido
- f) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que la demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°125 de Fecha 7 de diciembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 176a5a9d85c8a086771465f2ef9a628e5d9d23546914b81e03689b6ef22b2a95

Documento generado en 06/12/2022 01:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2022- 00273. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022-00273**-00
Dte. JEMY LISSETE MORA PEÑA
Ddos: COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de la referencia, se evidencia que aquella fue radicada el día 07 de julio de 2022, según acta de reparto, con número de secuencia 11279 en donde figura como demandante la señora JEMY LISSETE MORA PEÑA. Conforme lo anterior, se observa que en los documentos allegados no se encuentra el escrito de demanda, por cuanto solo fueron anexados tres archivos identificados como (poder.pdf), (pruebas273.pdf) y (TramiteNotificacion273); por lo anterior, se le concede a la parte actora el término judicial de cinco (5) días a efecto de que allegue el escrito de demanda, archivos que deberá allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 125 de Fecha 7 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f284bf0e7494987e1c7ec31c375f45be0cbc04c3d6b1152cbc2d11c215ce9313**

Documento generado en 06/12/2022 01:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>